



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA**

**INCORPORADA A LA UNAM**

**CLAVE 8901**

---

**FACULTAD DE DERECHO**

**“LA ORDEN DE APREHENSIÓN EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA  
PENAL PARA ADOLESCENTES EN MÉXICO”**

**T E S I S**

**PARA OBTENER EL  
TÍTULO DE LICENCIADA EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**PAOLA ACOSTA HERNÁNDEZ**

**DIRECTOR DE TESIS  
LIC. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS**

**XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, DICIEMBRE 2018**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICATORIAS**

### **A DIOS**

Por colocarme en el camino de las leyes y otorgarme salud y sabiduría para permitirme finalizar exitosamente esta etapa como estudiante y prepararme para ayudar a la sociedad con mis conocimientos

### **A MIS PADRES Y HERMANAS**

Por el apoyo y motivación incondicional que me dan día con día, así como los sacrificios que juntos hemos pasado y demostrarme que rendirse nunca será una opción, ya que siempre existe una solución al problema por más difícil que este parezca, porque gracias a ellos estoy en esta vida y porque sin ellos no sería nada

### **A MIS AMIGOS**

Por compartir sus días y ocurrencias durante este tiempo como conmigo, aquellos que iniciaron y a los que en el camino se quedaron, por aquellas enseñanzas que compartimos y estar en las buenas, pero sobre todo en las malas

## PRÓLOGO

El enfatizar en un tema controversial como lo es la Justicia Penal para Adolescentes, es sin duda una problemática, pues en comparación con temas como religión o política, trae consigo contradicciones entre la sociedad, pues existen opiniones en favor y en contra, pues algunas personas opinan que los adolescentes ya no cambiarán y que en muchos de los casos es la familia y su entorno, son los que influyen en su actuar, siendo estos factores los que los orillan a cometer actos vandálicos; por otra parte concuerdan con que llevando un tratamiento acorde al delito cometido.

Dicho ordenamiento se rige bajo instrumentos y principios de carácter internacional, pues de esta forma permite al ser humano garantizarle sus derechos como persona humana ante otros estados, esta ley es considerada garantista pues en todo momento busca proteger y cuidar a los adolescentes.

Es lamentable que los adolescentes encabecen las cifras en índices de comisión de delitos, pues lamentablemente, como país, se busca contrarrestar y luchar contra la delincuencia, pero en diversos casos los problemas no solo se enfrentan con campañas o pláticas, sino que se debe analizar de fondo el problema y combatirlo a través de mejores oportunidades y ejemplos que motiven a los adolescentes a retirarse de aquellos factores que puedan inducirlos a la comisión de delitos, ya que México se enfrenta día con día a diversos problemas, tanto de crecimiento personal, como laboral, para competir con países de primer mundo.

## ÍNDICE

Introducción.....	I-V
-------------------	-----

### CAPÍTULO PRIMERO.

#### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN MÉXICO.

1.1. Declaración de los Derechos del Niño.....	1
1.2. Convención de los Derechos del Niño.....	5
1.3. Legislación en México respecto a Justicia Para Adolescentes.....	7
1.4. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes...	10

### CAPÍTULO SEGUNDO.

#### EL PROCEDIMIENTO PARA ADOLESCENTES.

2.1. Principios y derechos en el procedimiento.....	16
2.2. Autoridades, instituciones y órganos del Sistema.....	20
2.3. De la investigación.....	23
2.4. Audiencia inicial.....	25
2.5. Etapa intermedia.....	26
2.6. Del juicio.....	28
2.7. Sentencia.....	28

**CAPÍTULO TERCERO.**  
**EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS Y RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA**  
**ADOLESCENTES.**

<b>3.1. Reglas Generales.....</b>	<b>32</b>
<b>3.2. Ejecución de Sanciones o Sentencias.....</b>	<b>33</b>
<b>3.2.1. Autoridad Ejecutora.....</b>	<b>38</b>
<b>3.2.2. Procedimiento Jurisdiccional.....</b>	<b>39</b>
<b>3.2.3. Procedimiento Administrativo.....</b>	<b>41</b>
<b>3.3. Recursos.....</b>	<b>45</b>
<b>3.3.1. Queja.....</b>	<b>46</b>
<b>3.3.2. Revocación.....</b>	<b>47</b>
<b>3.3.3. Apelación.....</b>	<b>48</b>

**CAPÍTULO CUARTO.**  
**LA ORDEN DE APREHENSIÓN EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL**  
**PARA ADOLESCENTES EN MÉXICO.**

<b>4.1. Planteamiento del Problema.....</b>	<b>50</b>
<b>4.2. Marco Comparativo con Otros Países en Cuanto a la Orden de</b> <b>Aprehensión para Adolescentes.....</b>	<b>52</b>
<b>4.2.1. México.....</b>	<b>53</b>
<b>4.2.2. Colombia.....</b>	<b>54</b>
<b>4.2.3. Canadá.....</b>	<b>55</b>

<b>4.2.4. Bolivia.....</b>	<b>56</b>
<b>4.3. Criterio de un experto respecto a la aprehensión de adolescentes... 57</b>	
<b>4.4. Propuesta legal.....</b>	<b>58</b>
<b>Conclusiones.....</b>	<b>61</b>
<b>Propuesta.....</b>	<b>63</b>
<b>Fuentes de Información.....</b>	<b>65</b>

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como objeto principal dar a conocer una de las miles de problemáticas que enfrenta la Justicia Penal para Adolescentes dentro del territorio mexicano, en cuanto al ámbito procesal, pues dentro de este existen diversas formas de otorgar la libertad o de aprehender a un sujeto, ya sea porque fue detenido en flagrancia, o porque algún juez ha girado una orden en su contra, pero bajo qué casos y como debe proceder correctamente una orden de aprehensión en contra de un menor. Lamentablemente es una realidad que los menores de dieciocho años son los principales sujetos en cometer algún delito, pues son blanco fácil para atraer su atención, y es que a su corta edad es fácil poder detectar algún punto débil y manipularlos al antojo, pues muchas de las veces sus problemas surgen desde su núcleo familiar, o a la escases de recursos que en muchas ocasiones el gobierno otorga.

A través de su desarrollo permite estudiar y analizar que la Ley Penal para Adolescentes solo busca, desde su nacimiento, el guiar, salvar y proteger al menor, para que a futuro sea una persona ejemplar y tenga un amplio desarrollo ante la sociedad a la que pertenece. Gracias a sus orígenes, provenientes de ordenamientos internacionales, ayuda a la plasmación física y contextual del ordenamiento mexicano, pues al existir esta ley, muchos de los problemas han concluido en el menor tiempo de internamiento, y otros tantos en medios alternos que permiten la reintegración en la sociedad que los rodea.

La temática me gusto, porque a pesar de parecer insignificante y cubrir solo un requisito más para seguir con el proceso, es una realidad que, tanto en procesos para adultos, como para adolescentes existen violaciones a estos, y la orden de



aprehensión es un instrumento que permite al juez poner a disposición al sujeto y que este sea testigo de sus delitos y siga su debido proceso, pues en ocasiones solo es llevada y ejecutada la orden sin saber por qué o a quien han causado mal, así también permite establecer bajo que delitos procederá esta, pues no en todos los delitos, considero, sea viable, tomando en cuenta criterios de leyes canadienses, la orden de aprehensión podría ser viable cuando el menor sea primo delincuente y de esta forma permite al juez establecer métodos o medios para evitar y ayudar al menor para que no se involucre más en problemas quebrantando las leyes y causando males a la sociedad a la que pertenece.

En comparación con el país de Canadá, que es considerado como el país que impulso esta justicia, y que es de donde México se basa para la creación de su órgano jurisdiccional, debería tomar en consideración algunos objetivos positivos que ayuden a combatir la delincuencia en menores de edad.

La idea o necesidad de abordar el tema es porque lamentablemente dentro del territorio mexicano, el proceso sufre algunas violaciones y corrupciones, pues a pesar de las reformas que ha sufrido el marco penal, buscando obtener una justicia penal transparente, adversarial y cien por ciento equitativa, la corrupción continua presente y obstaculiza la fluidez del proceso, así con el planteamiento correcto y extendido de una orden de aprehensión, considero será difícil equivocarse de persona.

La orden de aprehensión solo procede cuando el menor es detenido en flagrancia, o para asegurarlo durante su proceso, y lo que realmente se intenta prever es que su proceso no se viole, estar seguros que es la persona correcta y que está cometiendo un delito grave, ya que es una realidad y detectada como problemática es que los policías que ejecutan la orden, en distintas ocasiones, tienden a llevarse a una

persona distinta, y no solo es un problema con los menores, sino también en el caso de los adultos; pues así se tomarían medidas que permitan otorgar una solución y evitar que el menor vuelva a cometer un delito, asegurando a sus víctimas “una estabilidad”.

Mi propuesta abarca requisitos por cumplir y considerar anexados en la orden de aprehensión, ya que con la creación de un artículo subsecuente al ya existente, considero que es viable establecer todos aquellos datos de la persona involucrada y quienes podrán ser receptores de ella, en el caso de los menores, que es el tema central de dicha investigación, existen adolescentes en estado de abandono, o que lamentablemente no cuentan con ambos padres, y es entonces cuando centros auxiliares surgen en apoyo a la justicia, como lo es el DIF, pues esta permitiría hacer un poco fluido el proceso y facilitar la ejecución de la orden de aprehensión.

Dentro del contenido de esta investigación inicia el primer capítulo y con él los antecedentes que marcan el inicio del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, pues dicho ordenamiento se basa en ordenamientos internacionales, pues dichos ordenamientos son protectores y veladores de los derechos humanos, sin distinguir por raza, etnia, color, sexo, nacionalidad, etc.; así mismo tiene que seguir reglas pues como base y regla general para su correcta aplicación, debe asegurar la integridad de toda persona, y con mayor precisión la de un menor, pues de esta forma evitaría la violación de derechos humanos y por ende problemas con órganos como la ONU, UNESCO, etc., y debe seguir principios que garantizan la estabilidad de un niño. Con el paso de tiempo y dependiendo de la época donde se encuentre, debe de perfeccionarse la ley, pues debe acoplarse y aplicar la misma dependiendo de sus necesidades y exigencias que la sociedad solicite.

Una vez plasmada y establecida la ley, es importante diferenciar y distinguir cuales son los principios y derechos procesales a los que es acreedor el menor ya que deben de hacerlo de su conocimiento, también deben, en todo momento, respetar al menor que se encuentra en problemas con la ley, el trato otorgado al menor deberá ser de forma respetuosa y sin alterar su entorno, así mismo deben de involucrarse en este proceso sujetos y autoridades especializados en la materia, las personas o autoridades que participen, deberán contar con una práctica y experiencia amplia en materia de adolescentes, pues esto permitirá una correcta y excelente aplicación de la ley, pues esto aborda el capítulo dos.

Posterior a ello, y una vez que ya exista una sentencia dictada a través de sus audiencias celebradas y practicadas con orden, es momento de la ejecución de las medidas y recursos que puedan surgir en el proceso, pues así podrán contrarrestar lo establecido en una sentencia dando una solución pronta a los problemas que pudieron surgir.

Una vez aclaradas las etapas procesales y los principios pajo los cuales se debe basar, y ya detectada la problemática, enfatizar en la orden de aprehensión y otorgar aquellas propuestas para una mejor justicia penal para adolescentes, permitiendo una extensión y complejidad en la ley complementándola y ayudando a su mejor aplicación.

Posterior a ello, los métodos de investigación, de los cuales me guíe para la recolección de datos fueron:

**HISTÓRICO:** Dicho método me permite recabar los antecedentes del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, para saber cómo y cuándo surgió, así mismo,

permite analizar la evolución cronológica a la que se somete desde su nacimiento hasta su existencia hoy en día.

**COMPARATIVO:** La comparación permite experimentar y observar la distinción que existe entre las leyes mexicanas y las leyes extranjeras, pues aunque estén destinadas para el mismo sector, cambia el contexto y por ende la forma de aplicación, ya que en algunos países suele ser más exigente o más flexible.

**ANALÍTICO:** Parte de la hipótesis que da como creación el surgimiento de un artículo BIS, ya que sugiere una expansión y posible solución a ciertos problemas internos que a futuro, con la correcta aplicación de la ley, demostrara la mejora entre el sector penal para menores.

# **CAPÍTULO PRIMERO**

## **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN MÉXICO**

### **1.1. Declaración de los Derechos del Niño**

La sociedad de un Estado, es el reflejo de una buena aplicación de leyes, reglas o normas, aplicadas por un gobierno excepcional, mismo que da por origen una paz, armonía y excelente convivencia entre sus habitantes.

Es por ello que para tener una sociedad ejemplar, tendrán que estar cimentados en un claustro que simboliza el origen de toda sociedad, la familia. Pues la familia es considerada como el núcleo de la sociedad y constructora de personas o humanos dignos de ser acreedores de derechos y susceptibles de obligaciones.

La familia es aquel grupo de personas relacionadas por compartir una misma línea sanguínea y emparentar entre sí, aunque existen diversos tipos de familia, normalmente se compone de padre, madre e hijos.

Los niños son el grupo más pequeño y vulnerable de la sociedad, este se caracteriza por carecer de personalidad, ser una persona muy maleable y flexible, pues normalmente los adultos, ya sea padre o tutor, tienen que decidir sobre la toma de decisiones y velar por lo que mejor le convenga, forjando así su futuro.

**“Principio 6. El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad**

**moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia.”<sup>1</sup>**

El rol que desempeña la familia es primordial, pues aparte de ser un derecho el tener a una, la familia es portadora de diversos valores, como amor, comprensión, empatía, amistad, entre otras, así mismo debe proveer educación y cubrir todas aquellas necesidades que el niño ocupa para un desarrollo pleno.

La creación e implementación de convenios y declaraciones es principalmente por dar seguridad, protección y ayuda a este sector, ya que reflejan la falta de esa vulnerabilidad; dichos instrumentos son de carácter internacional y universal, que posteriormente cada Estado miembro tendrá la oportunidad de integrarlo a su marco jurídico y poder aplicarlo a su población.

La Declaración de los Derechos del Niño es un instrumento internacional, el cual surge para dar a conocer y manifestar ciertos conocimientos y reconocimientos que en su momento guiaran a los Estados para que otorguen protección, ayuda, apoyo y accesibilidad a los niños, aplicando correctamente las leyes y otorguen esa armonía por la que día a día se lucha, ya que los niños, a pesar de ser considerados como indefensos, hoy en día pueden ser un sector que cometa delitos y para ello se deben reglamentar correctamente y guiarlos para que puedan tener un papel o rol que desempeñar dentro de la sociedad y forjen un futuro, siendo personas de bien.

La declaración de los derechos el niño surge con el objetivo de otorgarle a los niños una identidad, nombre, nacionalidad, hogar, así como protegerlos de todos los

---

<sup>1</sup> Declaración de los Derechos del Niño. Principio 6

peligros a los que se encuentren expuestos, pues son un sector vulnerable y de fácil manipulación, y de alguna forma para el Estado ellos también cuentan y son considerados como ciudadanos, aunque no cuenten con sus capacidades físicas y mentales al cien por ciento, también son receptores de derechos y deben ponerlos en práctica dependiendo el entorno donde se desarrollen.

**“Principio 9. El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.”<sup>2</sup>**

Si el menor es guiado coherentemente y alejado de la explotación o crueldad, o simplemente se le trata con cariño, estos no tendrán la necesidad de cometer alguna acción ilícita.

La necesidad de otorgar proyección a los menores surge a partir de la idea de saber que los niños son vulnerables y de que aún no logran razonar las situaciones y consecuencias que sus acciones traen, acciones que se presentan cotidianamente en su vida, siendo así un sector fácil de influir en ellos, y de hacer lo que ellos quieran o acatar rápidamente ordenes que no siempre serán las mejores que influyan en su vida.

Dicha declaración tuvo su origen en un ordenamiento mayor, la cual lleva por nombre Declaración de Ginebra, pues de ella emanan diversos ordenamientos que también tienen relación con los menores y otras ramas.

Cuenta con diez artículos o principios, en los cuales especifica claramente los derechos del que es titular.

---

<sup>2</sup> PDF “Declaración de los Derechos del Niño” UNICEF. Principio 9

El hecho de contar con una sociedad bien cimentada, será por tener leyes coherentes y que sean acatadas con racionalidad y disciplina, es por ello que si existe respeto hacia las leyes lo existirá hacia los ciudadanos, y como resultado de ello será una nación sana que refleje aquella paz social obtenida con esfuerzo y dedicación.

**“Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,...”<sup>3</sup>**

Es importante tener un ordenamiento de carácter internacional que respalden los derechos del menor, aunque este cometa actos que merezcan penalizarlos, pero dichos ordenamientos surgen con la sola idea: proteger y guiar al menor.

**“El origen se encuentra en 1959, cuando la Asamblea General de la ONU proclamó la Declaración de los derechos del niño, la cual contiene una serie de principios que han servido de base para desarrollar lo que conocemos como la doctrina de la “protección integral”, con la cual se supera la concepción del menor sujeto de tutela pública al considerar a los niños y adolescentes como personas con capacidad jurídica.”<sup>4</sup>**

Es por ello que los menores cuentan con una amplia protección, no solo a nivel nacional, sino internacional, esta declaración también sirve como base para crear una legislación para cada nación, misma que tiene que ser digna de protección

---

<sup>3</sup> PDF “Declaración de los Derechos del Niño” UNICEF. P. 1

<sup>4</sup> PDF “Declaración de los Derechos del Niño” UNICEF. P. 1



hacia este sector, permitiendo contemplarlo como ente jurídico, aunque no cuente con las mismas funciones que un adulto.

## **1.2. Convención de los Derechos del Niño**

El entorno social donde se desarrolle el adolescente o menor de edad, será la catapulta que refleje el rol que desempeñara dentro de la sociedad, pues la raíz u origen de su comportamiento es y será la familia, misma que influye al cien por ciento en sus acciones, comportamiento y hasta en la educación.

El rol que desempeña la familia dentro de la sociedad es importante, ya que es la base de una sociedad, y el hecho de que una familia este bien estructurada y cimentada traerá como consecuencia una sociedad integral, armoniosa y digna, basada en buenos modales y educación, pues la adolescencia y niñez es la etapa en la cual el ser humano aprende todo, desde lo más simple, hasta lo más difícil, así mismo es un etapa donde el cariño, la comprensión y la orientación son básicos para su desarrollo como ser digno de una sociedad, de lo contrario será una persona maleable de cometer alguna infracción o conducta contraria a la ley.

Así como la existencia de una declaración, la convención también abarca el contexto de los adolescentes; dicha convención son aquellos acuerdos y criterios expuestos por varios integrantes de una organización, en este caso de las Naciones Unidas, en esta Convención se abordan temas relacionados con la materia de niñas, niños y adolescentes, en la cual se establecen ciertos artículos equiparados con los de la Declaración de los Derechos del Niño, ya que esta es su antecesor a la Convención, es por ello la gran similitud y por ende la importancia que tienen por proteger al menor.

El 20 de noviembre de 1959, en el Seno de las Naciones Unidas se aprueba la Declaración de los Derechos del Niño, siendo hasta 1989 la creación de dicha convención. Posteriormente, México ratifica la Convención de los Derechos del Niño, reconociéndolo como ciudadano y ente indefenso, pero receptor de derechos.

**“Artículo 6. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.”<sup>5</sup>**

Como parte de los derechos fundamentales del ser, el niño también tiene derecho a la vida, y por ende a su desarrollo pleno e íntegro, tal vez sea considerado como el interés por cuidar.

**“Artículo 7. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos...”<sup>6</sup>**

Así como el derecho de vivir es fundamental, también lo es el tener un nombre y nacionalidad, porque les permite tener una identificación dentro de la sociedad, y es obligación de los padres otórgales dichos atributos como personas que son desde el momento en que nacieron. Lamentablemente el hecho de conocer a los padres no siempre resulta un hecho factible, ya que en algunos casos, los niños tienen la mala suerte de ser abandonados y por ende no los conocen, y en algunos casos estos son los primeros seres en cometer actos vandálicos.

---

<sup>5</sup> Convención de los Derechos del Niño. Art. 6

<sup>6</sup> Convención de los Derechos del Niño. Art. 7

Es por ello que la adolescencia es la etapa más importante de nuestra vida, ya que de como la vivamos y la disfrutemos, será la forma en como actuemos a futuro, pues será el espejo o reflector de lo que aprendimos y aprovechamos dentro de una familia. Y si esta familia nos sabe guiar desde pequeños, el problema de la existencia de problemas no tendría auge como lo es en algunos casos.

Los menores de edad son indefensos, pero no ignorantes, pues están conscientes de las consecuencias que sus actos traerán y en muchas ocasiones hacen las cosas con el fin de obtener la atención de los mayores.

Dicha convención tiene como objetivo primordial, vinculado con el tema de justicia penal para menores, el interés superior del niño.

**“INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.”<sup>7</sup>**

Es responsabilidad de las autoridades, así como del Estado resguardar y proteger todos y cada uno de los derechos del menor, principalmente cuando este va enfrentar un proceso y se vea afectado, y es aún más importante esta acción cuando no exista nadie que pueda protegerlo o no tenga un titular.

### **1.3. Legislación en México respecto a Justicia Para Adolescentes**

La creación de leyes e instituciones que legislen en materia penal para adolescentes es de gran importancia pues este busca ante todo la estabilidad psíquica y emocional

---

<sup>7</sup> PDF “Convención Sobre los Derechos del Niño” UNICEF. P. 10

del menor, colocando así el internamiento como una medida de sanción extrema y que sea la última en aplicar, pues considera que el hecho de otorgar una sanción justa este pueda reintegrarse a la sociedad posteriormente.

La justicia sin duda alguna es una herramienta la cual permite una convivencia armoniosa y pacífica, pues permite aplicar y acatar leyes con el mismo objetivo; no obstante existen leyes locales, estatales, federales o nacionales y hasta internacionales, las cuales permiten reglamentar ciertos sectores y materias existentes hasta hoy en día, con el objetivo de mantener el bienestar, la armonía y la paz social.

En el año 2005 una reforma legislativa instauró un sistema de justicia penal juvenil garantista de acuerdo con los Derechos del Niño, denominado “Sistema Integral de Justicia para Adolescentes”.

**“A través de este nuevo Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, se busca que los adolescentes acusados de algún delito, tengan acceso a un juicio justo, en el que se respeten siempre sus derechos fundamentales y, en caso de resultar responsables, puedan asumir las consecuencias de su acto a través de una medida socio-educativa que promueva su reintegración social y familiar, y el pleno desarrollo de su persona y sus capacidades.”<sup>8</sup>**

La importancia de contar con un sistema especializado es enorme, ya que el hecho de tratar con menores de edad es bastante grande, ya que va desde una terapia hasta actividades de diversas índoles, con el objetivo de tutelar y hacer que él como integrante de la sociedad se percate de la importancia de tener y contar con un

---

<sup>8</sup> [www.secretariadoejecutivo.gob.mx](http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx)

entorno armonioso, pues en este se desarrollara y permitirá su crecimiento como persona.

El artículo 18 Constitucional da origen al Sistema Integral de Justicia Para Adolescentes, por medio del decreto del 12 de Diciembre de 2005, ya que en mutuo acuerdo entre la Federación y las Entidades deciden crearlo y dar origen a esta ley que a futuro se convertirá en el reflector o base para juzgar al sector infantil.

**“Sin embargo, cuatro años después de su aprobación, aún existen numerosos retos para la adecuada implementación de la reforma. Porque no se trata sólo de establecer un proceso con todas las garantías, sino también desarrollar un sistema especializado capaz de ofrecer a los adolescentes oportunidades reales de asumir su responsabilidad frente a la comisión de un delito, y encontrar opciones de vida que les permitan desarrollar todas sus capacidades y potencialidades de una manera positiva y constructiva para la sociedad.”<sup>9</sup>**

Será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito y que tengan entre 12 años pero menos de 18 años; para fortalecer su dignidad y valores y al mismo tiempo se vuelvan responsables y consientes de la responsabilidad de sus hechos, tratando de hacer de ellos una mejor persona.

El decreto que reformo los párrafos 4, 6, inciso c) del artículo 18 y fracción XXI del artículo 73, ambos Constitucionales, otorga al Congreso de la Unión la facultad para legislar en materia de justicia penal para adolescentes, así mismo la creación de una legislación única y específica, aplicable para un ámbito federal y local en toda la República.

---

<sup>9</sup> PDF “Justicia Penal para Adolescentes” UNICEF MÉXICO. P. 1

#### **1.4. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**

A partir de la reforma que sufrió el artículo 18 Constitucional y que de ello da origen a la ley antes mencionada, es considerada como una ley nacional, ya que su ámbito de aplicación es para toda la República Mexicana, y tuvo su origen el 6 de Junio del año 2016, aprobada por el Congreso de la Unión.

**“A consecuencia de la reforma, los estados de la República y el Distrito Federal se han visto obligados a crear leyes e instituciones especializadas que puedan llevar a cabo el nuevo sistema de forma local. Dado que no hay un sistema común y centralizado de datos, resulta muy difícil saber el alcance real del número y situación de los adolescentes en conflicto con la ley.”<sup>10</sup>**

El sistema integral es un régimen especial para adolescentes con un conjunto de instituciones que otorgan un tratamiento especial. Se compone por elementos sociales, sustantivos y procesales; realmente la aplicación y creación de este sistema es para tener un control pues a ciencia cierta los adolescentes tiene alcances y expectativas muy grandes.

Se deberá reconocer la necesidad e importancia de aplicar una política progresiva de prevención de la delincuencia, elaborando medidas cautelares que eviten penalizar al niño.

**“Se reconoce que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal. Su principio establece que al promulgarse leyes con este fin, la consideración fundamental que se atenderá será el interés**

---

<sup>10</sup> PDF “Justicia Penal para Adolescentes” UNICEF MÉXICO. P. 1

**superior del niño, principio regulador de la normativa de los derechos en la materia, en el cual el NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES se funda en la dignidad del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades.”<sup>11</sup>**

Es importante resaltar que el adolescente aún no ha alcanzado su mayor grado de madurez y que tal vez aun no puede contar al cien como ciudadano, pero a pesar de ello ya cuenta con cierto grado de comprensión y sabe que sus actos traerán consecuencias.

Existen grupos etarios, mismos que permiten la división de los adolescentes y así poder otorgar la sanción correspondiente a su edad:

1. 12 a 14: externamiento.
  2. 14 a 16: 3 años de internamiento.
  3. 16 a 18: 5 años de internamiento.
- Los adultos jóvenes de 18 a 23 años de edad, estarán sujetos al Sistema Integral de Menores de edad.

En la justicia para adolescentes no existe concurso de delitos y la pena máxima será de 5 años.

---

<sup>11</sup> PDF “Justicia Penal para Adolescentes” UNICEF MÉXICO. P. 1

El sistema integral busca el interés superior del menor, el cual consiste en salvaguardar el bienestar del menor. El adolescente debe gozar de todos los derechos de que es titular.

Así mismo se preocupa por establecer instituciones, garantizar sus derechos, determinar sanciones, el modo en como deberá ser llevado a cabo el proceso, los principios bajo los cuales se rige, también señala que las personas involucradas en este mecanismo deberán contar con una especialización en materia de adolescentes.

Algunos principios bajo los cuales se rige el sistema para adolescentes son:

1. Inmediación.
2. Concentración.
3. Continuidad.
4. Adversarial.
5. Privado.
6. Mínima intervención.
7. Presunción de inocencia.
8. Contradicción.

No obstante de seguir ciertos principios, hay que recalcar que así como derechos humanos del que es acreedor, también lo es de derechos durante el lapso de su procedimiento, mismos que se encuentran consagrados dentro del Artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

1. Presunción de inocencia.
2. Ministerio Público permite acceso a la comunicación.
3. Hablar o guardar silencio.



4. Informar los derechos punibles.
5. Acceso a registros.
6. Otorgar pruebas.
7. Ser oído y juzgado.
8. Tener una defensa adecuada.

El 1 de Agosto de 2017, en el Estado de México, la Fiscalía General de Justicia, crean una Fiscalía Especializada en Delitos cometidos por Adolescentes, la cual se divide de la siguiente manera:

Intervienen:	60 agentes del Ministerio Público.		
Trabajadores sociales.	Nezahualcóyotl	3 turnos	Agencia Especial
	Ecatepec	3 turnos	Agencia Especial
Psicólogos.	Tlalnepantla	3 turnos	Agencia Especial
Médicos. Criminólogos.	Toluca	3 turnos	Agencia Especial

En la agencia de Toluca solo se permiten tramitar delitos graves y con detenido. Se necesitan de 36 horas para investigar y posterior a ello ponerlo a disposición con el juez.

**“Las situaciones de exclusión, pobreza y desigualdad debilitan los mecanismos de protección familiares, comunitarios e institucionales y facilitan que los adolescentes carezcan de oportunidades de desarrollo, abandonen la escuela a temprana edad, se involucren en conductas delictivas, caigan en el consumo de drogas o adquieran conductas violentas.”<sup>12</sup>**

<sup>12</sup> PDF “Justicia Penal para Adolescentes” UNICEF MÉXICO. P. 1

Es cierto que los factores que más influyen en los adolescentes son aquellos factores sociales, como la falta de atención o el ingreso temprano a las drogas y alcoholismo, mismos que hacen de los adolescentes se vuelvan un ente susceptible de cometer actos delictivos.

**“La mayoría de los adolescentes mexicanos que entran en conflicto con la ley son de sexo masculino, tienen de quince a diecisiete años, presentan un retraso escolar de más de cuatro años o han abandonado la escuela, residen en zonas urbanas marginales, trabajan en actividades informales que no exigen calificación laboral, y con el producto de su actividad ayudan al sostenimiento de la familia. Además suelen vivir en entornos violentos.”<sup>13</sup>**

Por ello es importante entender el entorno donde se desenvuelve un adolescente, y antes de castigarlo es preciso señalar que la ayuda psicológica o tratamientos alternos al internamiento de un menor siempre serán de gran ayuda, pues el hecho de agotar todos los recursos con tal de salvar al menor es indispensable, pues se tiene la idea de que puede ser corregido a tiempo y reintegrarlo correctamente a la sociedad.

**“UNICEF realizó conjuntamente con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) un análisis comparativo del marco legislativo de justicia penal para adolescentes en los 32 estados del país. La publicación “La Justicia para adolescentes en México: análisis de leyes estatales” fue difundida a nivel nacional, convirtiéndose en un texto de referencia sobre el tema.”<sup>14</sup>**

---

<sup>13</sup> PDF “Justicia Penal para Adolescentes” UNICEF MÉXICO. P. 1

<sup>14</sup> PDF “Justicia Penal para Adolescentes” UNICEF MÉXICO. P. 1

No solo la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes procura al menor, así como la existencia de Convenios y Declaraciones, trabajan en conjunto con instituciones nacionales e internacionales, las cuales a través de foros, conferencias o diversas actividades, buscan continuar con la perseverancia de salvar y proteger al menor.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **EL PROCEDIMIENTO PARA ADOLESCENTES**

#### **2.1. Principios y derechos en el procedimiento**

Los principios son aquella fuente de donde emanan o surgen ciertas legislaciones, dichos principios se conceptualizan como la base de donde se crean, nacen y guiaran, en este caso el procedimiento deberá de seguirlos y respetarlos para otorgarle al menor un procedimiento digno.

Para que un procedimiento pueda ser llevado a cabo deben de seguir ciertos puntos que no vulneren el perfil del menor, como son, los principios y derechos, y es que estos puntos son importantes, ya que si estos no son respetados y seguidos conforme a la ley, el procedimiento no podrá ser celebrado y existirá alguna sanción hacia los juzgadores por no respetarlos.

Los principios son, sin duda alguna de carácter obligatorio, no solo para adultos, sino también que aplica para menores, y principalmente en este sector, ya que por ser un grupo vulnerable e indefenso, es por eso que su procedimiento debe ser transparente, fluido, legal, ellos pueden ser el futuro y el cambio de México.

Los principios bajo los cuales se rige el sistema para adolescentes, surgen con el fin de perseverar y lograr el objetivo de llevar una armonía procesal, y si esos se cumplen, el fin obtenido será con éxito.

**“Artículo 22. Principios generales del procedimiento. El Sistema estará basado en un proceso acusatorio y oral en el que se observarán los principios de publicidad, contradicción,**

**concentración, continuidad e inmediación con las adecuaciones y excepciones propias del sistema especializado.”<sup>15</sup>**

1. Publicidad: En todas las audiencias se permitirá la entrada al público, solo cuando un juez establezca que el menor puede sufrir un agravio o sea para proteger a las partes procesales se practicaran en privado para que no se vean afectados.
2. Contradicción: Las partes tienen esa posibilidad de debatir y argumentar lo que a su derecho convenga, siempre y cuando este motivado y fundado su expresar y que no dañen su dignidad.
3. Concentración: Trata básicamente en hacer que la o las audiencias celebradas se practiquen en una sola sesión, todas las pretensiones tengan cavidad sin prolongar el proceso, para que las partes participen de forma progresiva.
4. Continuidad: El proceso tendrá que ser continuo, no se podrá interferir, ni buscar obstáculo alguno que lo entorpezca, de esta forma, la participación de los sujetos procesales será continúa expresando lo que les favorezca.
5. Inmediación: Se basa en que las partes procesales tienen cavidad en la audiencia cuando el juez escucha a ambas partes, dándoles la oportunidad de discutir e intercambiar diálogos que les permitan interactuar y si existe la posibilidad, llegar a un acuerdo.

Pero no solo los principios son importantes en el proceso, los derechos también juegan un papel importante, pues antes que todo, estos son de carácter

---

<sup>15</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes”. Art. 22

obligatorio pues si estos faltan, se estaría vulnerando sus derechos, pues de acuerdo a nuestra Carta Magna, en su artículo 20, apartado B, los imputados también tienen derechos durante el proceso.

Los derechos de los niños son fundamentales, y en su caso desde que nace y hasta que mueren, son inherentes a su persona, es por ello que dicho sistema surge con ese objetivo principal, así mismo deberán de ser respetados, poniendo en primer término la dignidad como ser humano.

En el caso de los menores, el objetivo o el derecho principal es el INTERES SUPERIOR DEL MENOR, mismo que se consagra en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

**“Artículo 12. Interés superior de la niñez. Para efectos de esta Ley el interés superior de la niñez debe entenderse como derecho, principio y norma de procedimiento dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos, en concordancia con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.”<sup>16</sup>**

En el sistema penal siempre se buscará tener un plano equitativo, y en la justicia para menores no es la excepción, ya que los adolescentes gozan de una protección especial, pues el hecho de estar en el plano adolescente eso es grande, pues su desarrollo es importante, así como la orientación que reciban se reflejara a futuro.

**“Artículo 17. Aplicación favorable. En ningún caso se podrán imponer a las personas adolescentes medidas más graves ni de mayor duración a las que corresponderían por los mismos hechos a**

---

<sup>16</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 12

**un adulto, ni gozar de menos derechos, prerrogativas o beneficios que se le concedan a estos. De igual forma, bajo ninguna circunstancia se establecerán restricciones en los procesos de solución de conflictos que perjudiquen en mayor medida a la persona adolescente que al adulto.”<sup>17</sup>**

El hecho de que se apliquen sanciones no tan rigurosas a los menores es porque como se ha mencionado con posterioridad, el menor se encuentra protegido por varios instrumentos, y porque no se puede equiparar la actitud y acciones de un niño (a) con las de un adulto, así como también el menor aún se puede “enderezar” y corregir para que sea una persona ejemplar a futuro; pero, en el caso de que el menor no ha sido beneficiado con todo el apoyo y orientación otorgada por el sistema, los castigos y sanciones aplicadas, no serán lo suficiente rigurosas y rectas en su reincorporación a la sociedad, en este caso será necesario buscar un régimen que pueda guiarlo.

¿Por qué seguir siendo considerante?, lamentablemente estamos en un país donde el sistema está un tanto viciado, y en el cual las leyes no son respetadas al 100%, hasta cierto punto, la idea de volver a un sistema adquisitivo, en el cual la ley castigue arduamente y tal vez hasta volver con pena de muerte no es descabellado, pero solo en casos extremos como en delitos graves, pues las personas tendrían cierta noción de lo que les pasaría en caso de cometer un delito; ahora bien, estamos en un país donde las leyes y reglas son violadas y hasta cierto punto absurdas.

**“Artículo 41. Defensa técnica especializada. Todo adolescente tiene derecho a ser asistido por un licenciado en derecho, con cédula profesional y especializado en el Sistema, en todas las etapas del**

---

<sup>17</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 17

**procedimiento, desde su detención hasta el fin de la ejecución de la medida impuesta.”<sup>18</sup>**

Para poder contar con un sistema pleno y que sea aplicado con rectitud y sea transparente, es necesario contar con personas especializadas y expertos en la materia, pues el hecho de contar con una defensa especializada será perfecto, pues aplicara todos sus conocimientos y herramientas para defender tanto a la víctima como al imputado, logrando resultados reflejados en las resoluciones dictadas por el juez.

Así como se trata de proteger y reintegrar al menor infractor, también prevé la protección hacia aquellas víctimas que han sufrido algún daño a causa de los mismos adolescentes, contemplando sus máximos derechos irrenunciables, los siguientes:

1. Reparación del daño.
2. Acceso a la justicia.
3. Derecho a la verdad.

## **2.2. Autoridades, instituciones y órganos del Sistema**

Las autoridades serán aquellos sujetos procesales que aplicaran leyes y guían el proceso al cual se enfrenta el menor.

Para poder legislar o fungir un papel dentro del sistema integral para menores, es importante contar con una especialización únicamente en esa materia.

---

<sup>18</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 41



Afortunadamente dicho sistema o ley trata de que todo el procedimiento practicado contra un menor, sea ejecutado por personas especializadas en la materia, y por ello que dentro de su estructura hace mención de dicha especialización, ya que de lo contrario se les calificara de incompetentes. Es importante que los juzgadores o sujetos procesales que intervengan en estos procesos se especialicen, de dicha forma que le permita al adolescente o menor una mejor comunicación y desarrollo, misma que permitirá la confianza y una manera más pasajera de llevar el proceso.

**“Artículo 63. Especialización de los órganos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberá contar con los siguientes órganos especializados:**

- I. Ministerio Público;**
- II. Órganos Jurisdiccionales;**
- III. Defensa Pública;**
- IV. Facilitador de Mecanismos Alternativos;**
- V. Autoridad Administrativa, y**
- VI. Policías de Investigación.”<sup>19</sup>**

Cada autoridad participe, dentro de este sistema deberá demostrar su especialización, pues tienen que entender que no podrán aplicar el mismo trato que a los adultos, debido a que son niños se tienen que buscar las palabras y técnicas adecuadas para explicar al menor las etapas que atravesara debido a su comportamiento.

---

<sup>19</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 63

En el caso del Ministerio Público, su deber será reunir todas las pruebas que demuestren la culpabilidad del menor, para poder presentarlas dentro de sus términos respecto a la ley.

Por su parte los órganos, atenderán los casos respecto a su competencia y de acuerdo a la modalidad que se presente; la defensa deberá dirigirse respecto al derecho y otorgar un servicio de calidad y demostrar que es apto para poder desempeñar el papel que está fungiendo. El facilitador tendrá la encomienda de otorgar ciertas propuestas a los sujetos procesales, para que en su caso lleguen a un acuerdo.

**“Artículo 70. De los Órganos Jurisdiccionales Especializados en adolescentes. Además de las facultades y atribuciones previstas en el Código de Procedimientos, la Ley de Ejecución y otras disposiciones aplicables, los Jueces de Control, los Tribunales de Juicio Oral, los Jueces de Ejecución y los Magistrados Especializados en Justicia para Adolescentes de la Federación, y de las entidades federativas tendrán las facultades que les confiere esta Ley.”<sup>20</sup>**

El hecho de tener un rango, tal vez más elevado, confiere también la responsabilidad de practicar y demostrar que la materia penal para adolescentes es un tanto concreta y por ello buscan que los órganos y autoridades que participen sean competentes y especializados para que se puedan diferenciar del sistema para adultos.

**“Artículo 73. Autoridades Auxiliares. Los órganos del Sistema podrán auxiliarse de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de**

---

<sup>20</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 70

**los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.”<sup>21</sup>**

Lo más importante e interesante de este sistema, es la ayuda y fortalecimiento que recibe por parte de un órgano como lo es la CNDH, ya que se puede notar el compromiso en pro de los adolescentes y la sociedad, luchando día a día para obtener resultados favorables.

Existen instrumentos nacionales como lo es el DIF (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia) es una institución encargada de ayudar a las familias mexicanas, evitando que estas sufran daños psicológicos o sociales, evitando el maltrato; en el caso de los menores funge el papel de titular, un personaje importante es el del Procurador del DIF, en sus distintas esferas, municipal, estatal o federal. Este desempeñara actividades como vigilar que no existan discrepancias en el interior, que la convivencia sea adecuada para los que se encuentran dentro de la institución, entre otras. Por ser parte de una institución nacional se rige por una ley, la cual es Ley Nacional del Sistema Integral Para el Desarrollo Integral de la Familia.

Así mismo existen instituciones especializadas para las víctimas, una de ellas es la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos (ANNAE), institución especializada a otorgar tratamiento y en su caso ayuda a las víctimas, permite otorgar refugio, ayuda psicológica, económica, jurídica, etc.

### **2.3. De la investigación**

Una vez que ya se han plasmado los requisitos a respetar, como principios y derechos, así como el hecho de la especialización de las autoridades y todos

---

<sup>21</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 73

aquellos órganos e instituciones que participen en el sistema de justicia para adolescentes, las etapas que integran este procedimiento, la investigación es sin duda, de la cual parten muchas acciones y da gran cavidad para su estudio y posible continuidad con el mismo.

**“Artículo 125. Prohibición del arraigo. Por ningún motivo las disposiciones relativas al arraigo serán aplicables en el caso de las personas adolescentes.”<sup>22</sup>**

El hecho de que un menor cometa un delito, no podrá ser privado de su libertad, pues en su caso, el arraigo es una forma de afectar sus derechos, y como la ley prevé esta será la última pena o sanción aplicada al menor.

**“Artículo 126. Protección especial para persona detenida menor de doce años de edad. Si la persona es menor a doce años de edad el Ministerio Público deberá inmediatamente dar aviso a quienes ejerzan sobre ella la patria potestad o tutela, así como a la Procuraduría de Protección competente para que ésta aplique, en caso de resultar procedente, el procedimiento de protección y restitución de derechos establecidos en el artículo 123 de la Ley General o en la legislación estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes aplicable.”<sup>23</sup>**

La importancia de saber la edad de los menores es amplia, pues, de acuerdo al grupo etario al que pertenezcan podrán también otorgar la sanción, y llegar el proceso correspondiente.

---

<sup>22</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 125

<sup>23</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 126

La investigación juega un papel considerado como importante, pues en esta etapa le permite al Ministerio Público, principalmente juntar todas aquellas evidencias que en su momento procesal oportuno podrá demostrar, pues de esta forma le permite recabar información que otorgue el esclarecimiento de los hechos sin error alguno.

#### **2.4. Audiencia inicial**

Una vez que la etapa de investigación ha sido practicada con éxito, y que el Ministerio Público tuvo la oportunidad para recabar todos aquellos instrumentos que le permitan demostrar la culpabilidad del menor, viene la audiencia inicial.

**“Artículo 129. Detención en flagrancia. Cuando una persona adolescente sea sorprendida en la comisión de una conducta que las leyes señalen como delito, podrá ser detenida sin orden judicial y deberá ser puesta a disposición inmediata de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud lo pondrá a disposición del Ministerio Público competente. El primer respondiente deberá hacer el registro inmediato de la detención.”<sup>24</sup>**

Cuando un menor es detenido en flagrancia, es responsabilidad de las autoridades correspondientes iniciar cualquier trámite para determinar si el menor puede o no ser puesto en libertad, ya que como objetivo primordial es el no internamiento, de tal modo, las autoridades tienen que actuar de forma pronta y ponerlo a disposición del Ministerio Público o Fiscal, para poder obtener un proceso pronto y determinar la situación del menor.

---

<sup>24</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 129

**“Artículo 130. Audiencia inicial. En los casos de personas adolescentes detenidos en flagrancia, en términos de la Constitución y el Código Nacional, el Ministerio Público deberá ponerlos a disposición del Juez en un plazo que no podrá exceder de treinta y seis horas, salvo que el Ministerio Público requiera agotar el plazo constitucional por las características propias de la investigación que así lo justifique. En casos de cumplimiento de orden de aprehensión o comparecencia serán puestos de inmediato a disposición del Juez de Control.”<sup>25</sup>**

En los casos en que los plazos sean rebasados, es deber del Ministerio Público acreditar y fundar el motivo que lo está orillando a adquirir más tiempo pues un menor, como se ha mencionado con anterioridad, el internamiento será la última medida a la cual se recurrirá, pues se deben agotar todos los recursos y hacer que el menor evite la privación de su libertad.

Una vez que el plazo ha sido admitido, el Ministerio Público acudirá a las instalaciones correspondientes, con previos oficios para practicar las diligencias o recaudación de evidencias correspondientes, para poder ofrecerlas en tiempo y hora señalados.

## **2.5. Etapa intermedia**

En esta etapa dependen bastantes argumentos y hechos, ya que posterior a ella se podrán dictaminar más hechos que den como resultado una sentencia condenatoria o absolutoria.

---

<sup>25</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 130

**“Artículo 135. Objeto de la etapa intermedia. La etapa intermedia tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio.”<sup>26</sup>**

Una vez lograda toda la recaudación de información, así como de dictámenes e investigaciones, en esta etapa, será la destinada para presentarlos, así, el juez correspondiente tendrá la oportunidad de continuar con el proceso, y dictaminar una resolución.

Pero a pesar de que es un sistema oral, también se conforma de una parte escrita y otra oral, pues el Código Nacional, actúa de forma supletoria para poder lograr un mejor manejo de la situación.

**“Esta etapa se compondrá de dos fases, una escrita y otra oral. La fase escrita iniciará con el escrito de acusación que formule el Ministerio Público y comprenderá todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia. La segunda fase dará inicio con la celebración de la audiencia intermedia y culminará con el dictado del auto de apertura a juicio.”<sup>27</sup>**

Es importante que dicha audiencia contemple ambos aspectos, pues de esta forma el Ministerio Público y los órganos que intervengan en él, podrán tener un mayor conocimiento sobre las actuaciones y hechos que en esta se computan y tienen cavidad; así mismo darán oportunidad a la víctima para poder actuar de forma conveniente y apegada a derecho, logrando así una participación y decisión de las partes de forma pacífica y guiadas por la ley.

---

<sup>26</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 135

<sup>27</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 135

## 2.6. Del juicio

Una vez que ya se agotaron y celebraron las audiencias correspondientes, la etapa de juicio, en comparación con las etapas pasadas, tiene el carácter o principio de oralidad, pues de esta forma le permite a las partes expresar lo que a su derecho convenga.

**“Artículo 142. Oralidad y publicidad. El juicio se desahogará de manera oral. Se llevará a puerta cerrada. Sólo podrán estar presentes quienes en ella intervengan, salvo que la persona adolescente solicite que sea público, con las restricciones que el Tribunal de Juicio Oral ordene. Se observará lo dispuesto en el Código Nacional para el desarrollo de la etapa de enjuiciamiento.”<sup>28</sup>**

El hecho de que sea privado, surge principalmente porque el menor debe ser protegido, tanto en persona como en datos personales, pues se puede ver afectado, tanto el cómo sus derechos, sin embargo, si es decisión de él, que se practique públicamente, el tribunal correspondiente pondrá ciertos límites o restricciones para no afectarlo.

## 2.7. Sentencia

Al ser esta la representación del final del procedimiento, esta etapa, en comparación con las otras, es aún más importante, ya que de ella dependerá la situación jurídica del menor, y determinará las sanciones y actividades que realizará, en caso de ser encontrado como responsables de la comisión del delito.

---

<sup>28</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 142



**“La sentencia proviene del latín “sententia” que significa opinión, veredicto, decisión. Al decir de Escriche, la palabra sentencia proviene de “sintiendo”, que significa: lo que siente.”<sup>29</sup>**

La sentencia es un dictamen que el juez resuelve, pues al tener todos los medios y pruebas que el Ministerio Público y la Defensa ofrecen, será al fin de todo lo que el Juez “sienta” y considere mejor para el menor.

**“Es la resolución judicial que pone fin al juicio o proceso penal. En ella se determina si el imputado es responsable o no de la comisión de hecho delictivo que se le imputa; en caso afirmativo, se impondrá la sanción y la reparación del daño que se haya generado. Otra idea es aquella que dice que la sentencia es el acto o decisión pronunciada por el tribunal mediante la cual da solución al fondo de la controversia.”<sup>30</sup>**

El objetivo primordial de la sentencia es poner fin definitivo al procedimiento, ya sea que la sentencia sea condenatoria o absolutoria, en el caso de los menores busca reinsertarlo en la sociedad para que sea una persona tanto productiva y que llene de positivismo a su contexto social, así como también genere un bien a la misma, ser tratado como persona digna, buscar la reparación del daño y al mismo tiempo velar por el menor, sea el rol que tenga, ya sea víctima o imputado.

**“Artículo 143. Sentencia. Concluido el juicio, el Tribunal de Juicio Oral resolverá sobre la responsabilidad de la persona adolescente, atendiendo a lo establecido en esta Ley. El Tribunal de Juicio Oral apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad**

---

<sup>29</sup> PDF “Derecho Procesal” SCJN. P. 1

<sup>30</sup> PDF “Derecho Procesal” Suprema Corte de Justicia de la Nación. P. 1

**del debate, de manera libre y lógica; sólo serán valorables y sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones del Código Nacional.”<sup>31</sup>**

El dictar una sentencia, es una obligación grande, pues aclara si se tiene una responsabilidad o no, y al mismo tiempo permite llegar a esa conclusión ayudándose de los medios y actuaciones otorgados al juez.

**“Artículo 151. Contenido de la Sentencia. Además de los requisitos establecidos en el Código Nacional, la sentencia debe estar redactada en un lenguaje accesible para la persona adolescente y contener la medida de mayor gravedad que se impondría a este en caso de incumplimiento y las de menor gravedad por las que puede sustituirse la medida impuesta.”<sup>32</sup>**

La característica de poner un lenguaje claro, es porque el menor deberá entender a lo que será sometido, así mismo deberán otorgar medidas que le permitan una buena sanación para la reincorporación a la sociedad y llevar así una mejor vida.

**“Artículo 152. Audiencia de notificación de la sentencia. Para la notificación de la sentencia se celebrará una audiencia en un plazo no mayor a tres días, contado a partir del pronunciamiento del fallo absolutorio o la conclusión de la audiencia de individualización de la medida, en su caso. La copia de la sentencia será entregada a las partes y a la víctima u ofendido, en su caso, al final de esta audiencia.**

---

<sup>31</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 143

<sup>32</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 151

**En esta audiencia podrán estar presentes la persona adolescente, su defensor, las personas responsables del o la adolescente o representante legal y el Ministerio Público.”<sup>33</sup>**

La notificación de la sentencia, es para dar a conocer, principalmente al imputado y la víctima, la resolución final del órgano, así, el juez podrá explicarles a las partes las actividades que realizarán, resolviendo de igual forma las dudas que llegaren a tener; la participación de la familia o algún responsable, también tiene cavidad, pues en ocasiones, ellos tendrán que participar en la sentencia, para poder guiar al menor.

---

<sup>33</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 152

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS Y RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA ADOLESCENTES**

#### **3.1. Reglas Generales**

Una regla general se conceptualiza como aquella instrucción, guía, principio o base para poder celebrar o practicar algún procedimiento y que este se desarrolle plena, correcta y eficazmente.

**“Artículo 176. Definición. La etapa de ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo comprende todas las acciones destinadas a asegurar su cumplimiento y lograr el fin que con su aplicación se persigue, así como todo lo relativo al trámite y resolución de los incidentes que se presenten.”<sup>34</sup>**

Una vez finalizado el proceso y se llega a casi el final, esta etapa tendrá que llevarse a cabo para poder explicar que acción o actividad tendrá que realizar o practicar el menor, una vez que se haya dictado el fallo, ya sea a favor o en contra, así el menor tendrá la noción de que hacer o no y de cierta forma garantizar a la víctima aquella reparación del daño.

Estas reglas generales se caracterizan por ser un detonante que determina la decisión del Juez, ya sea para cumplir o evitar alguna conducta, acción o actividad, dichas reglas se determinan por las consecuencias jurídicas que causan al ser aplicadas.

---

<sup>34</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 176

Dentro de la aplicación de medidas tendrá que hacerlo una persona u órgano competente y que sea capaz de otorgar o garantizar esa sanción.

**“Artículo 177. Competencia del Órgano Jurisdiccional. El Juez de Ejecución es la autoridad judicial responsable del control y supervisión de la legalidad de la aplicación y ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo; debe resolver los incidentes que se presenten durante la ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo y garantizar el cumplimiento de los objetivos fijados por esta Ley.”<sup>35</sup>**

Es menester del Juez de Ejecución, en primer término el otorgar y garantizar tanto el cumplimiento, como los objetivos o causas que la misma ley determina; así mismo, el hecho de resolver todos aquellos instrumentos o incidentes que surjan durante el proceso, esto con el objetivo de guiarse antes de tomar alguna decisión definitiva al menor.

### **3.2. Ejecución de Sanciones o Sentencias**

La aplicación de sanciones trata principalmente en garantizar que el menor tendrá que reparar aquel daño ocasionado tanto a un sujeto en particular como a la sociedad de donde proviene y se desarrolla, ya sea que esa sanción recaiga en algún bien o en su persona, ya que la sanción va desde una terapia o curso, hasta el internamiento dentro de alguna institución especializada.

**“Artículo 180. Cumplimiento de las medidas. La Autoridad Administrativa y los titulares de los Centros de Internamiento y de las**

---

<sup>35</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 177

**Unidades de Seguimiento tomarán las decisiones administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas.”<sup>36</sup>**

La aplicación de una sanción no solo versa en dictarla y aplicarla, es más que importante revisar y ver día con día que se estén cumpliendo tal cual se establecieron, ya que garantiza, no solo al menor, sino también a la víctima, la reinserción para el menor, y en el caso de la víctima, que la ley cumpla con sancionar aquella acción punible del adolescente.

**“Artículo 181. Convenios. Las Autoridades Administrativas de los órdenes local y federal podrán celebrar convenios con instancias privadas u organismos públicos especializados con la finalidad de garantizar que el adolescente cumpla la medida impuesta por el Órgano Jurisdiccional en pleno respeto de sus derechos humanos.”<sup>37</sup>**

Las sanciones, como bien se sabe, puede ir desde alguna terapia, tratamiento, hacer o no hacer, y en el último de los casos, el internamiento; pueden realizarse en diversas instituciones existentes especializados en esta materia y que fungen como auxiliares de los Órganos Jurisdiccionales, y que sirven para otorgar ese apoyo y opciones adversas para continuar con la aplicación de las sanciones, como lo es el caso del:

**“Grupo Reinserta, que es una asociación civil que apoya a los menores que han cometido un delito y les otorga talleres, les ofrece educación, actividades disciplinarias, así mismo les ayuda a buscar trabajo y vivienda”.**<sup>38</sup>

---

<sup>36</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 180

<sup>37</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 181

<sup>38</sup> La Maestra lo comento en el módulo IV: Procedimiento Administrativo y Judicial en Materia de Educación, del Diplomado Justicia Penal para Adolescentes.

**“Artículo 182. Expediente de Ejecución. Las Unidades de Internamiento y las Unidades de Seguimiento deberán integrar un expediente electrónico de ejecución de las medidas de internamiento preventivo y de las medidas de sanción,...”<sup>39</sup>**

Todas y cada una de las sanciones aplicadas y dictadas deberán de ser registradas, ya sea en internamiento o no, para llevar un control y seguimiento de todas las sanciones, y gracias a la tecnología permite el uso de estos instrumentos o sistemas para llevar un control más preciso; este registro contempla tener datos de las personas y demás referencias que se relacionen con las sanciones o se considere importante, esto con el fin de ayudar en un futuro al menor y tener un orden dentro del sistema, ya que a través del tiempo se podrá reducir las sentencias o aplicar una distinta que sea a beneficio del menor.

**“Artículo 183. Concurrencia de diversas medidas de sanción. Cuando concurra el cumplimiento de diversas medidas de sanción contra una misma persona, en caso de ser compatibles, se cumplirán de manera simultánea. En caso de que sean incompatibles, se declararán extintas las medidas menos relevantes.”<sup>40</sup>**

En el caso de que se hayan dictado varias sanciones, el menor deberá cumplir con todas, de una manera que se le facilite, en ningún caso podrá realizar una por una, ya que la misma ley no lo permite, pero cuando las sanciones no sean adecuadas y vulneren sus derechos, el Juez podrá revocarlas para no afectarlo ni a su dignidad como persona.

---

<sup>39</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 182

<sup>40</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 183

**“Artículo 184. Concurrencia en la aplicación de sanciones y penas. Cuando concurra el cumplimiento de medidas de sanción impuestas por jueces especializados de adolescentes y jueces penales, contra una misma persona, se declarará extinta la medida de sanción, para dar cumplimiento a la pena.”<sup>41</sup>**

Solo procederá lo establecido por un juez especializado en materia de menores, ya que en comparación con otros jueces, ellos sabrán dominar la situación que se presente y adecuaran la sanción de acuerdo a sus necesidades.

**“Artículo 185. Participación de las personas responsables de las personas adolescentes durante el cumplimiento de las medidas. La Autoridad Administrativa podrá conminar a las personas responsables de las personas adolescentes, para que brinden apoyo y asistencia a la persona adolescente durante el cumplimiento de las medidas.”<sup>42</sup>**

Es importante involucrar a los padres, tutores o responsables de los menores, ya que el contar con una figura mayor que represente respeto y que refleje un ejemplo a seguir, esto exhortara al menor a involucrarse más en su sanción y verla como algo serio que ayudara a su formación y ayuda.

**“Artículo 186. Informes a las personas responsables de las personas adolescentes. Con excepción de los casos en que se considere perjudicial para la persona adolescente, los encargados de la ejecución de la medida de sanción, deberán procurar el mayor contacto con las personas responsables de las personas**

---

<sup>41</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 184

<sup>42</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 185



**adolescentes, e informarles, por lo menos una vez al mes, sobre el desarrollo, modificación, obstáculos, ventajas o desventajas del Plan Individualizado de Ejecución.”<sup>43</sup>**

Las personas o personal que administre o tenga trato directo con el menor, deberá otorgar un informe de todas la actividades y resultados obtenidos una vez aplicada la sanción, ya que esto servirá al Juez para evaluar su avance y potencial obtenido durante su aplicación de medida o sanción, ya que así podrá reducir su sanción o simplemente librarlo de ella.

**“Artículo 187. Del Plan Individualizado de Ejecución. Para la ejecución de las medidas de sanción que ameriten seguimiento deberá realizarse un Plan Individualizado de Ejecución que deberá:**

- I. Sujetarse a los fines de la o las medidas impuestas por el Juez;**
- II. Tener en cuenta las características particulares de la persona adolescente y sus posibilidades para cumplir con el Plan;**
- III. Dar continuidad a los estudios de la persona adolescente en el nivel de escolaridad que le corresponda;**
- IV. Escuchar y tomar en cuenta la opinión de la persona adolescente y, en su caso, de las personas responsables de las personas adolescentes, y**
- V. Orientarse en los parámetros de la educación para la paz, la solución pacífica de conflictos y el aprendizaje de los derechos humanos.”<sup>44</sup>**

La involucración del menor con la formulación de un plan que posiblemente coadyuve con su recapacitación y nueva reinserción en la sociedad, es una acción

---

<sup>43</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 186

<sup>44</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 187

ideal, ya que le permite expresarse y decir cuáles son las necesidades que, una vez cubiertas, le permitirán seguir con un desarrollo pleno y sano.

### **3.2.1. Autoridad Ejecutora**

El Juez de Ejecución es una persona que refleja sabiduría, respeto y que la toma de sus decisiones son porque influirán para un bien al menor, así mismo tendrá ciertas facultades que facilitaran la aplicación de las medidas.

**“I. Garantizar a las personas adolescentes a quienes se les haya dictado una medida de sanción o de internamiento preventivo, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la Constitución, los Tratados Internacionales, demás disposiciones legales y esta Ley;”<sup>45</sup>**

De acuerdo con el objetivo principal de esta ley, lo primordial es proteger y reinsertar, en vez de castigar, es por ello que a su vez, sigue respetando y haciendo valer todos y cada uno de sus derechos plasmados en los ordenamientos existentes.

**“III. Decretar las medidas de seguridad que procedan en sustitución de la medida de sanción de internamiento, en los casos en que la persona adolescente privada de la libertad llegue a padecer enfermedad mental de tipo crónico, continuo e irreversible y determinar la custodia de la misma a cargo de una institución del sector salud, representante legal o tutor, para que se le brinde atención, trato y tratamiento de tipo asilar;”<sup>46</sup>**

---

<sup>45</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 179

<sup>46</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 179

Es importante tratar a los adolescentes que padezcan alguna enfermedad, tanto física, como mental, pues el contar con una enfermedad de dicho tipo la responsabilidad no lo exime de alguna sanción, al contrario, la sanción tal vez ayudaría a su condición, ya que va desde terapia hasta el internamiento, y el Juez debe ser cuidadoso y optar por lo que más favorezca y le sea benéfico al menor sacando su máximo aprovechamiento para él.

**“VII. Autorizar y revisar las condiciones de supervisión de las medidas de sanción de conformidad con la sentencia impuesta a la persona adolescente;”<sup>47</sup>**

Así como se pretende proteger al menor, garantizando sus derechos, garantías y su debido proceso, también esto garantizara de cierta manera la integridad de la víctima, pues al saber que el imputado ya está siendo procesado existirá cierta paz a su dignidad.

### **3.2.2. Procedimiento Jurisdiccional**

Una vez concluido el procedimiento y dictada la sentencia, se debe explicar detalladamente como se aplicará la sentencia y como la llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en la ley, básicamente es sancionar las acciones del menor, apegándose a derecho, leyes y reglamentos que tengan relación a la materia de adolescentes.

**“Artículo 218. Reglas del procedimiento. Las acciones y recursos judiciales se sustanciarán conforme a un sistema acusatorio y oral y se regirán por los principios de contradicción, concentración, continuidad, inmediación y publicidad. La persona adolescente**

---

<sup>47</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 179

**privada de la libertad deberá contar con un defensor en las acciones y recursos judiciales; mientras que el Centro podrá intervenir por conducto de la persona titular de la dirección de éste o de la persona que ésta designe. No procederá el desistimiento de las acciones y recursos judiciales, por lo que las autoridades judiciales competentes continuarán con su tramitación hasta que éstos concluyan.”<sup>48</sup>**

Gracias a las reformas penales que han surgido y que han influido en esta ley, el menor goza de ciertos principios durante su juzgamiento, y además de ello las personas involucradas deberán ejercer un papel excepcional para su defensa y aplicación de ley; a pesar de que menciona que será público, la ley pretende cuidar la integridad del menor, procurando siempre un juicio privado.

**“Artículo 219. Partes procesales. En los procedimientos ante el Juez de Ejecución podrán intervenir como partes procesales, de acuerdo a la naturaleza de la controversia:**

- I. La persona adolescente sujeta a una medida;**
- II. El defensor público o privado;**
- III. El Ministerio Público;**
- IV. El Titular del Centro de Internamiento o quien lo represente;**
- IV. El Titular de la Unidad de seguimiento de las medidas de sanción o quien lo represente;**
- V. El promovente de la acción o recurso, y**
- VI. La víctima u ofendido y su asesor jurídico, cuando el debate esté relacionado con el pago de la reparación del daño.”<sup>49</sup>**

---

<sup>48</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 218

<sup>49</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 219

La participación de dichas figuras será primordial, ya que su función será para poder otorgar correctamente la sanción establecida o pactada, en el caso de la víctima, solo tendrá cavidad cuando se tenga que resarcir el daño o existan los montos monetarios de por medio y tengan que ser cubiertos.

**“Artículo 223. Reglas de la audiencia. Previo a cualquier audiencia, el personal auxiliar del juzgado de ejecución llevará a cabo la identificación de toda persona que vaya a participar, para lo cual deberá proporcionar su nombre, apellidos, edad y domicilio.”<sup>50</sup>**

Es importante que todas las partes procesales se identifiquen para que su desconocimiento no afecte la integridad y dignidad humana del menor.

**“Artículo 225. Resolución. El Juez de Ejecución tendrá un término de cinco días para redactar, notificar y entregar copia a las partes de dicha resolución. En la resolución el Juez deberá pronunciarse, incluso de oficio, sobre cualquier violación a los derechos fundamentales de la persona adolescente sujeta a la medida.”<sup>51</sup>**

Dar a conocer la resolución del juez tiene una gran importancia, ya que de esa forma el menor o su defensa, así como la víctima, tendrán la oportunidad de interponer algún recurso para su interés o su contraria.

### **3.2.3. Procedimiento Administrativo**

Un procedimiento administrativo se define por ser aquel desarrollo formal de las acciones que se requieren para concretar la intervención administrativa necesaria

---

<sup>50</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 223

<sup>51</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 225

para realizar algún determinado objeto, en este caso el cumplimiento de la sentencia establecida.

**“Artículo 198. Audiencia de Inicio de Ejecución. Una vez que la sentencia en la que se dicte una medida de sanción a una persona adolescente quede firme, el órgano que dicte dicha resolución la notificará al Juez de Ejecución competente en un plazo que no exceda a tres días hábiles.”<sup>52</sup>**

Dicha audiencia será necesaria para que el Juez correspondiente, en este caso, el Juez de Ejecución tendrá la responsabilidad de revisar, analizar y posteriormente explicar a las partes como deberán de practicar lo establecido en la sentencia.

**“El Juez de Ejecución citará a las partes a la audiencia inicial de ejecución a fin de resolver sobre la legalidad de lo establecido en el Plan Individualizado de Ejecución; así mismo, le expondrá de manera clara a la persona adolescente la forma en que habrá de ejecutarse dicho plan, quien es la autoridad encargada de la supervisión o ejecución de la medida, cuáles son los derechos que le asisten durante la ejecución, las obligaciones que deberá cumplir y los recursos que, en caso de controversia, puede interponer.”<sup>53</sup>**

Es importante que el plan que exponga el Juez sea detallado, dicho plan se encuentra integrado por necesidades y carencias que el menor ha solicitado y de las cuales solicita a la persona correspondiente, así mismo contemplara los derechos que este solicita al juez, lo integraran algunas soluciones o actividades a las cuales el

---

<sup>52</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 198

<sup>53</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 198

menor se somete, cabe destacar que dicho plan también serán participes los padres o tutores.

**“Artículo 200. Revisión periódica del Plan Individualizado de Ejecución. El Plan Individualizado de Ejecución debe ser revisado de oficio cada tres meses por la Autoridad Administrativa quien informará al Juez de Ejecución sobre la forma y las condiciones en que la persona adolescente ha cumplido total o parcialmente con aquel y, en su caso, las razones de su incumplimiento.”<sup>54</sup>**

Una vez expuesto y dado a conocer el Plan de Ejecución, será obligación de las autoridades administrativas revisar que lo antes plasmado sea llevado de acuerdo a lo pactado, tal y como lo establece el plan, ya que de ser así, la pena podría ser modificada o reducida, según sea el caso.

**“Artículo 201. Peticiones administrativas. Las personas adolescentes a quienes se les haya dictado la medida de internamiento preventivo o internamiento y las personas legitimadas por esta Ley podrán formular peticiones administrativas ante el Centro de Internamiento en contra de los hechos, actos u omisiones respecto de las condiciones de internamiento.”<sup>55</sup>**

Estas acciones son con el fin de que el adolescente cumpla y pague plenamente la sanción establecida y se dé la reparación del daño, ya que aquella sentencia será básicamente en torno a sus necesidades.

---

<sup>54</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 200

<sup>55</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 201

**“Artículo 202. Legitimación. Se reconoce legitimidad para formular las peticiones ante las direcciones de los Centros de Internamiento a:**

**I. La persona adolescente en internamiento;**

**II. Los familiares hasta el cuarto grado de parentesco por consanguinidad de la persona adolescente en internamiento, su cónyuge o concubinario;**

**III. Los visitantes;**

**IV. Los defensores públicos o privados;**

**IV. El Ministerio Público;**

**V. Cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de protección a los derechos humanos en el orden federal o de las entidades federativas que tengan dentro de su mandato la protección de las personas adolescentes en internamiento o de grupos o individuos que se encuentren privados de la libertad, y**

**VII. Las organizaciones de la sociedad civil que tengan dentro de su objeto la protección de los derechos de las personas adolescentes en internamiento o privadas de la libertad y que se encuentren debidamente acreditadas.”<sup>56</sup>**

Dicha acción solo la deberán realizar las personas autorizadas en el artículo antes plasmado, ya que ellos son los titulares, responsables, interesados o beneficiados con la sentencia, y es que como recordaremos en materia de menores, el trato con ellos debe ser especial y cuidadoso.

**“Artículo 204. Formulación de la petición. Las peticiones administrativas se formularán por escrito sin formalidad alguna ante el titular del Centro de Internamiento, para lo cual se podrá aportar la información que considere pertinente, con el objeto de atender las**

---

<sup>56</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 202



**condiciones de vida digna y segura en internamiento. La autoridad administrativa del Centro de Internamiento auxiliará a las personas adolescentes privadas de la libertad cuando lo soliciten para formular el escrito o, en su caso, notificarán a su Defensa para que le asista en la formulación de su petición. En caso de que la petición sea formulada por persona distinta al adolescente en internamiento, esta deberá señalar nombre, domicilio, teléfono y, en su caso, correo electrónico, para que le sean notificadas las determinaciones respectivas.”<sup>57</sup>**

Una vez que el menor formule su petición este tendrá un proceso que pasar para que sea admitido, pero las personas alternas a él también podrán participar en dicha formulación, ya por ser cercanos a él y observar el entorno donde se desarrolla sabrán de sus necesidades y podrán sugerir nuevas cosas innovadoras para su desarrollo y mejora, ya que así, en el caso de los padres también existirá la involucración en la sentencia con sus hijos.

### **3.3. Recursos**

Los recursos son aquellos instrumentos que surgen y se interponen cuando una sentencia ha sido plasmada y dictada, preferentemente los interponen las personas que se han visto afectadas por la resolución judicial antes plasmada.

**“El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.”<sup>58</sup>**

---

<sup>57</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 204

<sup>58</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 168

Las personas que interpongan cualquier recurso lo harán porque está afectando su derecho, como la reparación del daño, o en el caso del adolescente, porque vulnera su dignidad e integridad como persona, y en su momento oportuno sea revocada la resolución o simplemente sea modificada.

**“Los recursos en el campo del derecho procesal son medios de impugnación que concede la ley procesal para que sean revisadas las resoluciones judiciales pronunciadas por las autoridades jurisdiccionales, con la finalidad de revocar, confirmar o modificar el sentido en el cual fueron pronunciadas.”<sup>59</sup>**

Existen tres tipos de recursos:

1. Queja.
2. Revocación.
3. Apelación.

### **3.3.1. Queja**

El recurso de queja normalmente procede en materia administrativa, pues este se interpone cuando el juez no realizó algún acto procesal correspondiente en el juicio, además de que lo puede promover cualquier parte sin traer consecuencias al proceso.

**“El recurso de queja procede contra las conductas omisivas de los Jueces de Distrito que no emitan las resoluciones o no señalen la práctica de diligencias dentro de los plazos y términos que señale la**

---

<sup>59</sup> PDF “Recursos en el Procedimiento Penal” Clínica Forense del Derecho Penal. P. 1

**ley, o bien, que no cumplan las formalidades o no despachen los asuntos de acuerdo a lo establecido en el Código...”<sup>60</sup>**

Es por ello que este recurso se considera un instrumento de carácter administrativo, ya que se enfoca en aquellas acciones o conductas que el juzgador ha ignorado o simplemente omite.

**“Artículo 169. Queja y su procedencia. Procederá queja en contra del juzgador de primera instancia por no realizar un acto procesal dentro del plazo señalado por esta Ley. La queja podrá ser promovida por cualquier parte del procedimiento y se tramitará sin perjuicio de las otras consecuencias legales que tenga la omisión del juzgador.”<sup>61</sup>**

Normalmente este recurso no trae consecuencias graves, ya que solo trata de hacer que el juzgador cumpla con los requisitos de fondo y forma y así lograr un proceso más rápido, de esa forma no existirán retrasos y el proceso sea continuo.

### **3.3.2. Revocación**

Dentro de este recurso se podrá imponer en cualquier etapa del proceso, ya que procede en contra de las resoluciones que no se han analizado con gran detalle.

**“Artículo 170. Procedencia del recurso de revocación. El recurso de revocación procederá en cualquiera de las etapas del procedimiento penal, en las que interviene la autoridad judicial, en contra de las resoluciones de mero trámite que se resuelvan sin sustanciación.**

---

<sup>60</sup> PDF “Recursos en el Procedimiento Penal” Clínica Forense del Derecho Penal. P. 2

<sup>61</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 169

**El objeto de este recurso será que el mismo Juez que dictó la resolución impugnada, la examine de nueva cuenta y dicte la resolución que corresponda.”<sup>62</sup>**

Surgen con la intención de que aquellas pequeñas resoluciones sean estudiadas de una forma detallada y que sea el mismo Juez quien vuelva a dictar otra resolución que probablemente, sea un beneficio a las partes.

Para poder hacer su trámite, tendrá que ser por escrito u oralmente dentro de la misma audiencia; cuando sea oralmente tendrá ser inmediatamente, por su parte, cuando se de forma escrita, contara con un plazo de tres días para presentar aquel escrito.

### **3.3.3. Apelación**

Son instrumentos o autos de trámite, cuyo objeto es poner fin al proceso.

**“El recurso de apelación tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó ésta inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba, si se alteraron los hechos o no se fundó o motivó correctamente.”<sup>63</sup>**

Permite hacer que no exista ninguna violación al proceso, ya que de ser así, tanto el adolescente como la víctima no sufrirán ninguna alteración, ni impunidad

---

<sup>62</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 170

<sup>63</sup> PDF “Recursos en el Procedimiento Penal” Clínica Forense del Derecho Penal. P. 1

dentro del desarrollo y finalización del proceso, así, de esa forma, existirá imparcialidad y una pronta resolución.

**“Artículo 172. Trámite de la apelación. El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de Control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los cinco días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia, y de siete días si se tratare de sentencia definitiva.”<sup>64</sup>**

Dicho recurso puede proceder tanto para cualquier auto, como para una sentencia, de esta forma permite una nivelación y equidad en el proceso.

---

<sup>64</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 172

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **LA ORDEN DE APREHENSIÓN EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN MÉXICO**

#### **4.1. Planteamiento del problema**

La situación actual por la cual pasa el país es crítica, ya que va desde el cambio climático, los problemas contra el narcotráfico, la economía poco estable con la cual contamos, hasta con la comisión de delitos en menores de edad. Si el Estado trabajara correctamente de la mano con las instituciones que dependen de él, tanto para adultos como para niños, tal vez la situación fuera otra, además de ello, si las leyes se aplicaran adecuadamente y correctamente y los juzgadores, o al menos la mayoría, no fueran corruptos, nuestro entorno y contexto sería otro.

Ya que estamos en un país “vanguardista” por no decir conformista, debemos empezar con un verdadero cambio, si nuestra Carta Magna fue una copia de la Constitución Francesa, porque no copiar también las acciones de otros países, pero siempre para bien, ya que puede ir desde rutinas, la puntualidad, que es un modo de vida, incluso una regla de oro en países asiáticos y europeos, sistemas penales más severos, como en Estados Unidos, ya que en dicho país la pena de muerte aún está autorizada.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, ley que se encarga de los adolescentes y los posibles problemas que puedan tener al realizar una acción mala o bien, al quebrantar la ley; tal vez los menores jueguen un papel importante dentro de la sociedad, ya que son el futuro del país, pero que pasa

cuando este sector se convierte en el principal ejecutor de la comisión de delitos; dicha ley se caracteriza por ser garantista y protectora. En los casos de delitos culposos probablemente sea una excelente ley, ya que en diversos casos los menores actúan para defenderse, pero en el caso de delitos dolosos, los menores que empiezan a cometer estos actos hostiles tal vez por ocio o por influencia de otras personas, las penas máximas son de cinco años, y eso es la última instancia, ya que antes del internamiento existe un sin fin de métodos alternos para tratar de lograr una sanación o reinserción en la sociedad, así como crear conciencia en los adolescentes para que dejen de hacer cosas contrarias a la ley y sean personas de bien en un futuro no muy lejano.

Enfocarnos en los casos donde el menor ha cometido más de una vez algún delito, del tipo que sea, esto causa o empieza a causar ciertos trastornos en ellos, pero todo parte desde el núcleo del cual se desprende, ya que en ocasiones no logran contar con una economía estable, las relaciones no siempre son las mejores, o simplemente carecen de atención, ya sea paternal, maternal o ambas, lo que orilla al menor a buscar una salida alterna, en la cual, la mayoría de las veces encuentra el alcoholismo, drogadicción, prostitución, delincuencia organizada, entre otros perjuicios, siendo estos vicios la solución a sus problemas, pero lo malo de este asunto es que no pueda ver la magnitud de sus hechos, ya que es considerado como un sector vulnerable y que carece de madures, pero, no considero que no carece de madures, simplemente no lograr calcular los daños que ocasione, ya que en una edad estándar de entre 8 y 11 años, los adolescentes, tal vez no saben qué tan grande será la magnitud de sus actos, sabe que sus acciones están bien o en su caso son erróneas, pero no calcula el daño colateral que resultara de ello.

Lamentablemente el menor que ha cometido un delito tiene que enfrentar un proceso para poder resolver cuál será su situación jurídica y las actividades que

tendrá que realizar para poder llevar nuevamente una vida plena y mejor dentro de una sociedad.

Existen casos en los que los menores son detenidos en flagrancia, o bien se extiende una orden de aprehensión en su contra, y consiguiente a ello debe de presentarse ante un juzgado e iniciar con los pasos correspondientes, pero dicha orden debe de ser específica y plantear correctamente los casos en los cuales será válida y procederá, ya que ante todo debe de hacerse valido el debido proceso y tratar de proteger al menor, para que este no vuelva a cometer algún delito.

Cuando el menor ha delinquido y ha cometido una lesión con la ley, este se expone a diversos problemas, que van desde contar con la defensa errónea, o simplemente la orden que está en su contra no se ha dirigido correctamente, y es un realidad, pues si muchas veces en el sistema penal para adultos existen errores, en el sistema penal para menores se realizaran con frecuencia, es por ello que la necesidad que plasmar correctamente todo y seguir la ley correctamente, la orden de aprehensión y comparecencia debe de jugar un papel fundamental, ya que de ella depende la captura del menor, y posterior a ello todo el procedimiento correspondiente que se le aplicara.

#### **4.2. Marco comparativo con otros países en cuanto a la Orden de Aprehensión para Adolescentes**

Puede que el marco jurídico de un Estado sea variable con el de otro país, así como flexible y hasta humanitario, en el caso de otros países, sus leyes están llenas de



lagunas y en ocasiones suelen dejar muchas dudas a momento de aplicarlas en un caso concreto y veraz.

El derecho comparado se aplica concretamente, ya que permite hacer una equiparación y posteriormente reforzar las dudas y tratar de perfeccionar las leyes para su correcta aplicación dentro de un área social determinada y delimitada; es por ello que la orden de aprehensión, en otros países son más estrictos, y en otros tantos es similar al órgano mexicano, pero en todos los casos, la integridad del menor esta en primer lugar, y se evita a toda costa el tenerlo aprehendido hasta que su proceso comience o la investigación haya reunido todos, o la mayoría de los requisitos.

#### **4.2.1. MÉXICO**

**“Artículo 130. Audiencia inicial. En los casos de personas adolescentes detenidos en flagrancia, en términos de la Constitución y el Código Nacional, el Ministerio Público deberá ponerlos a disposición del Juez en un plazo que no podrá exceder de treinta y seis horas, salvo que el Ministerio Público requiera agotar el plazo constitucional por las características propias de la investigación que así lo justifique. En casos de cumplimiento de orden de aprehensión o comparecencia serán puestos de inmediato a disposición del Juez de Control.”<sup>65</sup>**

---

<sup>65</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 130

Las leyes mexicanas en diversas ocasiones tiende a estar integrada de lagunas o ciertas dudas que no permiten su aplicación correcta, en el caso de la orden de aprehensión, debe de cumplir los requisitos que la Constitución solicita, pero no es tan explícita, ya que no especifica en qué delitos puede proceder o a quien más puede entregarse, ya que el adolescente es menor de edad y dentro del mundo de las leyes no cuenta con capacidad legal para participar en dicha actividad.

#### **4.2.2. COLOMBIA**

**"ARTÍCULO 191. DETENCIÓN EN FLAGRANCIA. El adolescente sorprendido en flagrancia será conducido de inmediato ante el Fiscal Delegado para la autoridad judicial, quien dentro de las 36 horas siguientes lo presentará al Juez de Control de Garantías y le expondrá cómo se produjo la aprehensión. Por solicitud del fiscal, la cual contendrá la acusación, el juez de control de garantías enviará la actuación al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes. En lo demás se seguirá el procedimiento penal vigente, con las reglas especiales del proceso para adolescentes establecidas en el presente libro."**<sup>66</sup>

Colombia comparte con las leyes mexicanas, el plazo para poner a disposición al menor frente al Juez de Control, así como el aspecto de la flagrancia, pero al igual que ella, no se especifica los delitos y las personas que puedan recibir la misma.

---

<sup>66</sup> PDF "Derecho del Bienestar Familiar" Avance Jurídico. Colombia. P. 1

### 4.2.3. CANADÁ

**“La LSJPA requiere que los agentes de policía consideren el uso de las medidas extrajudiciales en vez de iniciar un proceso judicial contra el adolescente en cuestión. Los policías y los fiscales están específicamente autorizados a recurrir a diversas medidas extrajudiciales:**

- **Apercibimientos policiales– Son advertencias formales emitidas por agentes de policía. En virtud de la LSJPA, las provincias están facultadas para establecer un programa que autoriza a la policía a amonestar a un adolescente. El apercibimiento policial puede realizarse mediante una carta de la policía dirigida al adolescente y a sus padres, o una solicitud de comparecencia dirigida al adolescente y a sus padres, en la cual se les pide apersonarse en una comisaría de policía para hablar con un funcionario policial de alto rango.**
- **Apercibimientos del fiscal– Aunque similares al apercibimiento policial, se diferencian en que el fiscal emite el apercibimiento después de que la policía le ha remitido el caso en cuestión. En una provincia canadiense en la cual estos apercibimientos son utilizados, este tipo de apercibimiento consiste en una carta enviada al adolescente y a sus padres.”<sup>67</sup>**

Canadá es considerado el propulsor de la Justicia Penal para Menores, tal vez es por ello, ciertamente su redacción y exposición del tema abordado, ya que en este caso, ya se especifica hacia quien está dirigida y quien puede participar en la

---

<sup>67</sup> PDF “Síntesis y Contexto de la Ley Sobre el Sistema de Justicia Penal Para los Adolescentes” Canadá Justice. P. 7

circulación de la orden de aprehensión, así mismo expone las diversas maneras de como emitirla y el plazo considerado en el cual tengan que actuar los sujetos procesales, exhortando a las partes presentarse a una autoridad superior para que esta les informe el motivo de su comparecencia ante el juzgado, sin embargo a comparación de los países anteriores no se especifican los plazos para ejercer lo que a derecho convenga.

#### **4.2.4. BOLIVIA**

**“ARTICULO 287. (APREHENSIÓN).-**

**I. Solo podrá ser aprehendida la persona adolescente en los siguientes casos:**

- a. En caso de fuga, estando legalmente detenida o detenido;**
- b. En caso de delito flagrante;**
- c. En cumplimiento de orden emanada por la Jueza o el Juez; y**
- d. Por requerimiento Fiscal, ante su inasistencia, cuando existan suficientes indicios de que es autora o participe de un delito sancionado con pena privativa de libertad cuyo mínimo legal sea superior a tres años o de que pudiera ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar, u obstaculizar la averiguación de la verdad.**

**II. En caso de los incisos a) y b) del Parágrafo precedente, la autoridad policial que la o le haya aprehendido, deberá comunicar esta situación a la o el Fiscal mediante informe circunstanciado en el término de ocho horas, y remitirlo a disposición del Ministerio Público. La o el Fiscal informara a la Jueza o el Juez en el plazo de veinticuatro horas y presentara su imputación a fin de que se decida su situación procesal. Así mismo, comunicara inmediatamente a la**

**Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Defensoría Pública o abogada o abogado particular, y, si fuere posible, a su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor.**

**III. La audiencia cautelar será programada y resuelta con preferencia.**

**IV. La persona adolescente aprehendida, en ningún caso podrá ser incomunicada o detenida en dependencias policiales, penitenciarias o del Ministerio Público para personas adultas.”<sup>68</sup>**

A comparación de los diversos países, Bolivia cuenta con una especificación más amplia, ya que no solo establece los posibles casos bajo los cuales procede dicha orden, sino también menciona los plazos, salvo las personas que tienen cavidad es un tanto confusa, pero podría considerarse un ejemplo para la existencia y complementación en nuestro marco jurídico mexicano.

#### **4.3. Criterio de un experto respecto a la aprehensión de adolescentes**

El Licenciado Alfredo Ceballos García, experto en el área penal y posteriormente servidor público, se pronuncia al respecto:

*“La vida de un adolescente no es fácil, ya que es una etapa en la cual sufren bastantes cambios, tanto físicos, psicológicos, económicos y sociales, cambios que de cierta manera influyen en sus acciones y forma de pensar. La postura y la sugerencia que propones es correcta, ya que desde mi punto de vista es buena, pues permite que dentro del proceso sea una forma más formal de llevar a cabo el papeleo y un correcto y*

---

<sup>68</sup> Gaceta Boliviana. “Ley No. 584 del Código de la Niña, Niño y Adolescente” Art. 287

*debido proceso, aunque también para ello depende la ayuda y coordinación de los padres con las autoridades. Considero también que el DIF titular deberá contar con albergue, ya que un DIF sin albergue no tendrá las mismas funciones ni la capacidad en comparación con el primero, así mismo deben de contemplarse todos los delitos, ya que aunque unos se sigan de oficio o querrela, o también sean delitos menores, deben cuadrarse en general dentro del artículo que desea implementarse. Cuenta con elementos esenciales para su protección y no se viola ni se denigra su integridad.”*

La postura que tiene el licenciado es un tanto amplia, aunque solo se haya basado en lo particular, sin embargo considera y se centra en aquellos objetos y elementos que integraran al artículo y que benefician a los adolescentes, contemplando así también a los adolescentes que se encuentran en estado de abandono, otorgando una sugerencia para una mayor extensión dentro del tema principal.

#### **4.4. Propuesta legal**

Dentro de la justicia penal para adolescentes existe un vacío por llenar, y es que la forma de aprehender a un menor por medio de una orden no es exactamente muy específico, ya que dentro del artículo donde esta aparece solo es una mención muy corta y no explica bajo qué casos o contra que delitos procede.

**“Artículo 130. Audiencia inicial. En los casos de personas adolescentes detenidos en flagrancia, en términos de la Constitución**

**y el Código Nacional, el Ministerio Público deberá ponerlos a disposición del Juez en un plazo que no podrá exceder de treinta y seis horas, salvo que el Ministerio Público requiera agotar el plazo constitucional por las características propias de la investigación que así lo justifique. En casos de cumplimiento de orden de aprehensión o comparecencia serán puestos de inmediato a disposición del Juez de Control.”<sup>69</sup>**

Es por ello que mi propuesta al nacimiento o continuación y expansión de un artículo, donde su texto sea más específico y claro, el cual permita una mejor comprensión, así como su correcta aplicación. Dicha propuesta quedaría posterior al artículo 130 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, surgiendo como un artículo bis al antes mencionado, quedando de la siguiente manera:

***Artículo 130-Bis. De la Orden de Aprehensión. La orden de aprehensión, procederá siempre que se trate de delitos graves, la cual deberá ser emitida y redactada por el Juez de Control correspondiente, con los datos que le aporte el Ministerio Público o y será ejecutada por la Policía de Investigación. La orden de aprehensión deberá contemplar los datos personales correspondientes al menor, integrando también los datos de los padres o tutores, en caso de no contar con padre o tutor, será dirigido al DIF cercano al lugar donde se cometió el delito, notificándole a este que se ejecutó la misma, quien podrá designar a una persona de confianza que acompañe al menor hasta que***

---

<sup>69</sup> “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.” Art. 130

***comparezca su defensor. En todo momento debe de cuidarse y salvaguardar la integridad del menor.***

La justicia en México es un tema delicado, pues el hecho de los adolescentes tienda a delinquir más que un adulto es preocupante, sin embargo considero que su correcta aplicación de esta ley penal, traiga consigo mejores cambios notorios, pues a pesar de que sea una ley que no tiene muchos años de creación, considero que se puede mejorar y de algún modo demostrar y crear conciencia en los menores que tienen caminos más fáciles que los llevaran al éxito.



## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Nuestro país, a pesar de que supuestamente está atrasado unos cuantos años, en comparación con otros países de primer mundo, ha logrado, sin duda alguna demostrar que es un país que está abierto a la adhesión con instrumentos de índole internacional para poder llevar a su población al éxito y al cuidado y respeto de sus derechos.

**SEGUNDA.-** Ha demostrado que es un país que sigue sus ideales, y busca el perfeccionamiento ya que al seguir el ejemplo de legislaciones y tratados para la creación de una ley que permita no solo el debido proceso, sino también salvaguardar los derechos de las personas.

**TERCERA.-** El constante cambio dentro del marco jurídico mexicano ha sido sin duda con la intención de buscar el correcto equilibrio Gobierno-sociedad, pues a pesar de que en ocasiones los delitos son graves, las leyes sin duda deben de guiarse bajo principios y derechos que no afecten a las personas cuyo error ha sido quebrantar la ley.

**CUARTA.-** Cabe destacar que a pesar de que esta ley hace la distinción entre cada sujeto procesal, busca sin duda el no discriminar a las personas y otorgar una excelente calidad de proceso.

**QUINTA.-** Sin duda alguna el hecho de que un menor ya haya cometido un delito y se haya seguido su proceso, busca otorgarle distintas soluciones a su problema, otorgando a las partes diversas formas de solucionar sus conflictos.

**SEXTA.-** Esta ley se ha caracterizado por ser garantista, y para ellos una muestra, pues facilita al menor implicado una forma de reinserción con la sociedad y de esta forma no se le catalogue ni se discrimine por haber cometido un delito.

**SÉPTIMA.-** La necesidad de buscar una facilitación y fluidez a la ley, surge porque es tedioso contar con un alto índice de menores infractores (en el sistema penal pasado), otorgando así una solución para combatir estos problemas.

**OCTAVA.-** Actualmente en la Ley Nacional de Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes no existe debidamente regulada la orden de aprehensión, ya que su narración es un tanto escasa y banal, ya que lo que expresa no es claro, y supletoriamente existe el Código Nacional de Procedimientos Penales, sin embargo su texto solo sirve de apoyo, en caso de existir alguna laguna o distorsión al momento de su aplicación.

**NOVENA.-** Se propone la adición del artículo 130 bis a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el cual contiene elementos básicos que ayudan al menor, como lo es, el nombre, domicilio, datos personales del padre o tutor, en caso de estar en estado de abandono el DIF (debe contar con casa hogar, para poder designarlo como tal), corresponde y funge como representante. Dicho artículo, considero es una herramienta que servirá de mucho, pues la adición permitirá una amplia, coherente y correcta interpretación para el momento de su aplicación.

## PROPUESTA

El Estado Mexicano, es sin duda un país que goza de recursos e ideales de gran potencia, pero lamentablemente no ha surgido un proyecto o persona que sepa llevarlos a flote, y sin embargo al carecer de ciertos ideales o elementos que lo ayuden, es un país que tiene mucho que dar, ya que en ocasiones sobresale de otros países por sus riquezas culturales, acciones sociales que han engrandecido al país y dejarlo ver como un ente solidario.

Lamentablemente así como sus aspectos positivos cuenta con algunos negativos, y es que la delincuencia es un tema que alarde hoy en día y desde épocas pasadas, es alarmante saber que el sector juvenil (considerado el futuro del país) encabece las listas de crímenes en México, es una realidad que problemas de dicha índole deber ser tratados desde la raíz para su combate, ya sea desde la educación o mostrar más interés por sus necesidades, en vez de idolatrar a personas que solo quieren “joder” al país fingiendo que lo cambiaran para ser un país competitivo.

Nuestra ley penal para adolescentes es sin duda una gran herramienta que permite otorgar tratamientos para la salvación y reintegración de ellos en la sociedad, es por ello que desde la comisión del delito deben ser tratados correctamente, es por ellos que su proceso debe ser practicado sin error alguno, y esta ocasión mi propuesta es la siguiente:

***Artículo 130-Bis. De la Orden de Aprehensión. La orden de aprehensión, procederá siempre que se trate de delitos graves, la cual deberá ser emitida y redactada por el Juez de Control correspondiente, con los datos que le aporte el Ministerio Público y***

***será ejecutada por la Policía de Investigación. La orden de aprehensión deberá contemplar los datos personales correspondientes al menor, integrando también los datos de los padres o tutores, en caso de no contar con padre o tutor, será dirigido al DIF cercano al lugar donde se cometió el delito, notificándole a este que se ejecutó la misma, quien podrá designar a una persona de confianza que acompañe al menor hasta que comparezca su defensor. En todo momento debe de cuidarse y salvaguardar la integridad del menor.***

Esperando que esta pequeña acción sea un gran cambio y sirva de ayuda a nuestro sistema penal mexicano, pues si queremos sobresalir ante los demás países, debemos demostrarlo con acciones que de verdad demuestren y dejen esa marca ante los demás.

## **FUENTES DE INFORMACIÓN**

### **A) FUENTES BIBLIOGRÁFICAS**

1. ARELLANO GARCÍA Carlos, “Práctica Forense del Juicio de Amparo”, Editorial Porrúa, 17ª edición, México. 2015
2. BENAVENTE CHORRES Hesbert, “Guía para el Estudiante del Proceso Penal Acusatorio y Oral”, Editorial Flores, 3ª edición, México. 2014

### **B) FUENTES INFORMATICAS**

1. [www.secretariadoejecutivo.gob.mx](http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx)
2. PDF “Justicia Penal para Adolescentes” UNICEF MÉXICO.
3. PDF “Derecho Procesal” Suprema Corte de Justicia de la Nación.
4. PDF “Recursos en el Procedimiento Penal” Clínica Forense del Derecho Penal.
5. PDF “Derecho del Bienestar Familiar” Avance Jurídico. Colombia.

### **C) FUENTES LEGISLATIVAS**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
3. Código Nacional de Procedimientos Penales.
4. Declaración de los Derechos del Niño.
5. Convención sobre los Derechos del Niño.
6. Ley Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de Canadá.
7. Ley No. 584 del Código de la Niña, Niño y Adolescente. Bolivia.